



## RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 241

SANTIAGO, 24 AGO 2017

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta IF/Nº 290, de 4 de agosto de 2016, esta Intendencia impuso al prestador de salud "Hospital Clínico del Sur", una multa de 200 U.F. (doscientas Unidades de Fomento) por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las GES, dejando constancia escrita de ello en el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", o en el documento alternativo excepcionalmente autorizado para los problemas de salud "Infección Respiratoria Aguda (IRA) baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años" y "Urgencia Odontológica Ambulatoria".
2. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el prestador dedujo recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución sancionatoria exponiendo que el acto recurrido adolece de una antijuridicidad que debe ser remediada, consistente en no haber ponderado adecuadamente los antecedentes de 2 pacientes que por su condición clínica no pudieron firmar el formulario.

Al respecto, señala que en la etapa de descargos informaron el caso de un paciente a quien no se le llenó el formulario de notificación GES, debido a que fue trasladado en condición de urgencia vital, y por lo mismo, no se encontraba en condición clínica de firmar dicho documento, así como tampoco estaba acompañado de algún familiar, circunstancia que según señala, fue desechada en la Resolución IF/Nº 290, cuya conclusión se basa en un análisis básico de una situación compleja, como es la atención de salud de una urgencia vital. En relación a lo anterior, hace presente que la atención de personas infartadas requiere de acciones oportunas y muchas veces, estas no pueden expresar su voluntad, situación que a pesar de haber sido invocada no fue ponderada por esta Superintendencia.

En relación a lo indicado por esta Superintendencia, en cuanto a que dejar constancia escrita de haber dado cumplimiento a la obligación de informar sobre el derecho a las GES permite que el beneficiario pueda exigir el cumplimiento de la garantía de oportunidad, señala que dicha garantía está plenamente cumplida a través de las acciones adoptadas. Por lo demás, informa que se garantiza el seguimiento de estas patologías en la ficha clínica, a pesar de no tener su notificación, dando cumplimiento a las garantías de acceso, oportunidad y protección financiera.

Respecto del otro caso, reitera que en su oportunidad informó que el paciente no firmó su notificación ya que mientras esperaba su diagnóstico sufrió compromiso



**RESUELVO:**

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por el prestador "Hospital Clínico del Sur", en contra de la Resolución Exenta IF/N° 290, de 4 de agosto de 2016, rebajándose el monto de la multa aplicada a 170 unidades de fomento.
2. Remítanse los antecedentes al Superintendente de Salud, con el fin que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición que se resuelve por el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



  
GRN/LLB/KPA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General Hospital Clínico del Sur
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

**P-136-2015**

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/ N° 241 del 24 de agosto de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 24 de agosto de 2017



  
Ricardo Cereceda Adaro  
MINISTRO DE FE